



# Resolución Ministerial N° 0322-2008-ED

Lima, 15 JUL. 2008

**Vistos**, el Oficio N° 916-2008-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 50954-2008 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de marzo de 2008, el Ministerio de Educación fue notificado con el Laudo Arbitral de Derecho, dictado en el proceso Arbitral entre el Ministerio de Educación y la Empresa Q & L Contratistas Generales S.A.C. sobre Liquidación Final de Obra, Nulidad de Resolución y reconocimiento de gastos del proceso Arbitral, relacionados al Contrato de Construcción a Suma Alzada del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Pública N° 0007-2005-INFES-VIVIENDA, para la ejecución de las Obras "CE N° 50260 San Pablo y CEI N° 312 San Pablo", ubicadas en el distrito de Huayopata, provincia de la Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante proceso Arbitral de Derecho, la Empresa Q & L Contratistas Generales S.A.C. solicitó que se reconozca la validez y se declare consentida la liquidación final del contrato de obra practicada por la empresa contratista y ordena al Ministerio de Educación el pago de S/. 43,510.52, (Primera Pretensión) y por consiguiente se declare nula e improcedente la Resolución Jefatural N° 003-2007-U.E.108.PRONIED-ED, que aprueba la Liquidación Final del Contrato de Obra (Segunda Pretensión);

Que, la primera pretensión ha sido declarada fundada mediante el Laudo Arbitral y su Aclaración materia de cuestionamiento, habiendo resuelto se declare consentida la liquidación final del contrato de obra practicada por la empresa contratista, mientras que, por otro lado, declara infundada la segunda pretensión, respecto a que se declare nula e improcedente la Resolución Jefatural N° 003-2007-U.E.108-PRONIED-ED, que aprueba la liquidación final del contrato de obra practicada por la entidad;

Que, conforme lo expuesto en los considerandos anteriores, el laudo arbitral es incongruente y ha devenido en inejecutable, en razón a que si el Tribunal considera perfectamente válida la Resolución Jefatural N° 003-2007-U.E.108-PRONIED-ED que aprobó la liquidación de obra practicada por PRONIED, resulta contradictorio considerar consentida la liquidación de obra practicada por la empresa Q & L Contratistas Generales S.A.C;

Que, lo expuesto anteriormente significa que debido a la incongruencia del Laudo Arbitral, la causal de anulación del mismo resulta contenida en el numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 26572 Ley General de Arbitraje, por cuanto se ha perjudicado de manera manifiesta nuestro derecho de defensa, al no haberse subsanado el laudo con ocasión de nuestro pedido de aclaración dentro del mismo proceso arbitral;



Que, asimismo, debemos señalar que el Tribunal Arbitral se ha excedido en sus atribuciones, al resolver sobre materia no sometida expresa ó tácitamente al arbitraje, por cuanto la Empresa Q & L Contratistas Generales S.A.C. no solicitó en su petitorio que se declare ineficaz la Resolución Jefatural N° 003-2007-UE.108-PRONIED-ED por falta de notificación o notificación defectuosa, como así lo realizó el Tribunal Arbitral en la primera disposición resolutive de su resolución de aclaración, sino más bien ha solicitado que ésta sea declarada nula e improcedente por indebida motivación de dicho acto administrativo. De esta manera el Tribunal Arbitral ha contravenido expresamente lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual establece que el Juez no puede ir más allá del petitorio invocado por las partes, así como lo establecido por los artículos 50°, 121° y 122° del Código Procesal Civil;



Que, asimismo, de manera especial, señala el numeral 6 del artículo 73° de la Ley N° 26572 – Ley General de Arbitraje, establece expresamente que el Laudo Arbitral podría ser anulado en el caso que se haya Laudado sobre materia no sometida expresa o implícitamente a la decisión de los Árbitros, situación que se aplica perfectamente al presente caso, en el cual el Tribunal Arbitral ha resuelto respecto de una pretensión por el solicitante;



Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 594-2008-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 916-2008-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales pertinentes que nos permita iniciar el proceso de anulación del punto tercero del Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 04 de abril de 2008, aclarado por la Resolución, de fecha 09 de abril de 2008, iniciado por la empresa



# Resolución Ministerial No. 0322-2008-ED

Q & L Contratistas Generales S.A.C. y el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, conformado por el doctor Jorge Ernesto Velarde Sussoni como Presidente, y por los doctores: Leoncio Delgado Uribe y Victor Palomino Ramirez, contra el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 028.



**Artículo 2º.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación



